



Dieciocho (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo instaurado por **JOSE NATIVIDAD RAMIREZ**, contra **EVELIN ONAIDE JESUS GUTIERREZ VIDAL**, Radicación: 44 279 40 89 001 2016 00226 00

Observada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de media cautelar presentada por la apoderada de la parte actora del proceso de la referencia, donde requiere decretar el embargo del remanente, dentro del proceso ejecutivo en contra del ejecutado, siendo demandante la señora YOLANDA MAGDALENA MARTINEZ BOLAÑO, este despacho no accederá a lo peticionado toda vez, que el proceso relacionado se encuentra terminado desde el año 2020 y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y el pago de los depósitos judiciales No. 424133640062031 y el 424133640062312, a la demandante señora YOLANDA MAGDALENA MARTINEZ BOLAÑO.

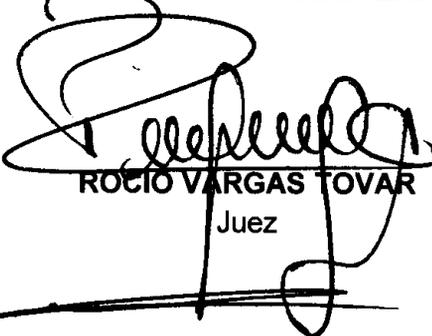
Lo anterior por cuanto ya en ese proceso no puede registrarse ningún remanente ni medida cautelar.

En merito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de decretar el embargo del remanente y entrega de títulos presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ROCÍO VARGAS TOVAR  
Juez